

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PREINVERSION A NIVEL DE PERFIL PARA EL MEJORAMIENTO DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE LOBITOS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO FONDEPES**, con RUC N° 20137921601, con domicilio en Av. Petit Thouars N° 115, Cercado de Lima, debidamente representado por su Jefe **DR. SERGIO GONZALES GUERRERO**, identificado con DNI N° 28307040, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2012-PRODUCE, en adelante, **EL FONDEPES**; y de la otra parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20484004421, domiciliado en Av. San Ramón s/n Urb. San Eduardo Piura, debidamente representado por su Presidente **Sr. JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS**, Identificado con DNI N° 02616132, y designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-A-2010-JNE, del 23 de diciembre de 2010, a quien en adelante se denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. **EL FONDEPES** es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene por objetivo promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo prioritario de la actividad pesquera artesanal, marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícola en general, principalmente en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de los recursos pesqueros.
- 1.2. **EL GOBIERNO REGIONAL**, es una persona jurídica de derechos públicos, con autonomía política, económica y administrativa, tiene como competencia compartida la promoción de actividades económicas y productivas en su ámbito.
- 1.3. En el año 1995, FONDEPES construyó el Desembarcadero pesquero Artesanal Lobitos, en terrenos del Ministerio de Defensa.
- 1.4. Mediante Decreto Supremo No. 024-2008-PRODUCE, se transfirió definitivamente a favor del Gobierno Regional de PIURA, el desembarcadero de Lobitos.
- 1.5. En Reunión de Coordinación efectuada el día 04/07/2012, se acordó que EL GOBIERNO REGIONAL asumiría la condición de Unidad Formuladora y Ejecutora del Proyecto así como el financiamiento para realizar los Estudios a nivel de Perfil de la Construcción del Desembarcadero Pesquero Artesanal Lobitos y FONDEPES se encargaría del Asesoramiento Técnico para la Formulación del Estudio hasta lograr la viabilidad respectiva ante la OPI del Gobierno Regional de PIURA, así como el apoyo técnico en las Regularizaciones/Modificaciones de Derecho de Uso de Área Acuática, obtención del Protocolo Sanitario y Certificación Ambiental.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Supremo N° 010-92-PE, Norma de creación del FONDEPES y sus modificatorias.
- 2.2 Decreto supremo N° 003-2010-PRODUCE, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES.
- 2.3 Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.5 Ley N° 29951 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2013.



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PREINVERSION A NIVEL DE PERFIL PARA EL MEJORAMIENTO DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE LOBITOS

- 2.6 Ley N° 27658 Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado
- 2.7 Ley N° 28716 Ley del Control Interno de las Entidades del Estado.
- 2.8 Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.9 Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- 2.10 Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 2.11 Decreto Supremo N° 024-2008-PRODUCE

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer entre **FONDEPES** y **EL GOBIERNO REGIONAL** relaciones de apoyo y cooperación interinstitucional que permitan establecer los términos, condiciones y obligaciones que las partes asumen para la elaboración del estudio de Pre inversión del Proyecto: "**Mejoramiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Lobitos, Región PIURA**", proyecto enmarcado dentro de las políticas y lineamientos comunes de ambas partes, en conformidad con las competencias y normatividad aplicables y que contribuirá al desarrollo pesquero artesanal y por ende, al desarrollo socio económico de la Región Piura.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Para lograr el objetivo general descrito en la Cláusula precedente, las partes se comprometen a ejecutar las tareas que se señalan a continuación, mediante apoyo concertado y recíproco.

4.1 EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA: OBLIGACIONES

- 1. Formular, evaluar, declarar la viabilidad y ejecutar los estudios de Pre inversión del Proyecto: "Mejoramiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Lobitos, Región PIURA".
- 2. Asumir las Funciones de Unidad Formuladora y Ejecutora; Registrar el PIP ante la OPI del Gobierno Regional de PIURA.
- 3. Garantizar que los procedimientos, programación y ejecución de los estudios se realicen observando los plazos y procedimientos establecidos por las normas que rigen la administración pública.
- 4. Coordinar con FONDEPES a través de la Gerencia Regional de Infraestructura todo el proceso de desarrollo del proyecto.
- 5. Brindar las facilidades a los profesionales de FONDEPES para que realicen la asistencia técnica.
- 6. Realizar el saneamiento físico legal de los terrenos del DPA Lobitos en coordinación con los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para contar con los documentos debidamente saneados.

4.2 EL FONDEPES. OBLIGACIONES

- 1. Brindará asistencia técnica y asesoramiento para la elaboración de los términos de referencia y/o Plan de Trabajo y el soporte técnico durante la elaboración de los Estudios de Pre inversión del Proyecto de Inversión Pública señalado en la cláusula tercera del objeto del convenio.



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PREINVERSION A NIVEL DE PERFIL PARA EL MEJORAMIENTO DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE LOBITOS

2. Asistirá Técnicamente en la obtención, regularización o Modificación de los Derechos de uso de Área Acuática, así como en la elaboración y gestión de aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental o PAMA necesarios; igualmente se encargará de formular el Expediente de Obtención del Protocolo Sanitario, así como el seguimiento y gestión respectivos.

CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN.

El financiamiento para el desarrollo de los estudios de preinversión será de responsabilidad del Gobierno Regional de Piura para:

- Estudios de Preinversión
- Supervisión y seguimiento del estudio
- Saneamiento Físico Legal(trámites)
- Expediente DUAA Infraestructura
- PAMA o EIA DIGAAP
- Expediente de emisor submarino DICAPI-DIGESA-ANA
- Verificación Topográfica y batimétrica
- Estudios de suelos y mar

FONDEPES Financiará lo siguiente:

- Asistencia Técnica y Asesoramiento.
- Protocolo Sanipes

Todo compromiso asumido por el **GOBIERNO REGIONAL**, en cuanto al financiamiento que se requiera para ejecutar el presente Convenio, se hará de conformidad con la certificación presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA COORDINACIÓN

Con el propósito de lograr una ejecución eficaz del presente Convenio las partes convienen designar como Coordinadores a las personas siguientes:

Por FONDEPES

- Ing. Juan Carlos Viladegut Moreno Coordinador Titular del FONDEPES
- Ing. Jorge Leónidas Lizárraga Medina Coordinador Suplente del FONDEPES

Por el GOBIERNO REGIONAL

- Ing. Margarita Rosales Alvarado Coordinador Titular del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
- Ing. Jaime Ysaac Saavedra Diez Coordinador Suplente del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Corresponde a los coordinadores, planificar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades que se realicen en el marco del presente Convenio, además de elaborar y presentar informes que se le requieran.



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PREINVERSION A NIVEL DE PERFIL PARA EL MEJORAMIENTO DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE LOBITOS

Los coordinadores podrán ser reemplazados, previo aviso a la contraparte, en un plazo no menor a tres (03) días hábiles.

En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores a la finalización del presente Convenio las partes presentan Informe Final que contenga el detalle del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento, el mismo que será



CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

La inclusión de terceros participantes será previamente evaluada y aprobada por las partes firmantes, de acuerdo a los enlaces del presente Convenio y de acuerdo a la normatividad legal vigente.



CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la concretización del objetivo propuesto en la cláusula tercera del presente convenio.



CLÁUSULA NOVENA.- DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las partes intervinientes. Sin embargo, con referencia a los gastos de inversión que pudieran generarse en virtud de la ejecución del objeto del presente convenio, serán presupuestados por cada una de las partes, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los órganos competentes.



CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación entre las partes se entenderá válidamente realizada siempre y cuando se efectúe en los domicilios consignados en la introducción del presente documento, sin perjuicio del empleo de otros medios de remisión como el fax o el correo electrónico, siempre que exista constancia de su emisión y recepción correspondiente. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, mediante carta notarial, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco, con una anticipación de no menos de quince (15) días hábiles.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio, así como los aspectos que no se hayan considerado en las cláusulas y que sean necesarios para una mejor ejecución del convenio, serán adoptados de común acuerdo de las partes mediante Adendas que entrarán en vigencia a partir de la fecha de suscripción, salvo que en éstas se exprese lo contrario



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PREINVERSION A NIVEL DE PERFIL PARA EL MEJORAMIENTO DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE LOBITOS

Conforme a lo establecido en el artículo 77º, numeral 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, - Ley Nº 27444, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación



entre ellas, para lo cual cualquiera de LAS PARTES cursarán carta de fecha cierta, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, indicando su decisión de separarse del Convenio suscrito. A la recepción de la comunicación, en el domicilio real de LAS PARTES, la separación operará de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN

Podrá resolverse el presente convenio por las razones siguientes:

1. Incumplimiento por cualquiera de las partes de las responsabilidades y obligaciones establecidas en el presente convenio.
2. Por mutuo acuerdo, para lo cual se levantará un acta descriptiva de los hechos que dan lugar a la resolución
3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y conforme a las disposiciones previstas en el Código Civil



En cualquiera de estos casos, la parte que se considere afectada o invoque la causal de resolución, deberá cursar carta notarial a la otra, en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, quedando resuelto de pleno derecho el presente Convenio, al día siguiente de transcurrido dicho plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja respecto a la ejecución o interpretación del presente convenio será resuelto amistosamente por las partes y en caso de que no llegaran a un acuerdo satisfactorio, la o las materias en controversia serán resueltas mediante Arbitraje de derecho, el cual se someterá a la decisión del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Piura. Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por cada parte en forma equitativa ante el Tribunal Arbitral.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, en el caso de requerirse la intervención del Poder Judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y Tribunales de Piura.

En señal de conformidad con los términos y condiciones establecidos, las partes suscriben el presente convenio, en tres (03) originales de igual valor, a los 16 días del mes de Agosto de 2013.



Sergio Gonzales Guerrero
Jefe del FONDEPES

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios
Presidente del Gobierno Regional de PIURA

